



La Jurisdicción Agraria y Rural y su impacto en las servidumbres minero-energéticas y de telecomunicaciones

Por: David Arce Rojas¹

La Ley 2570 del 27 de marzo de 2026, mediante la cual se organiza la Jurisdicción Agraria y Rural, no modifica el régimen sustantivo de las servidumbres minero-energéticas y de telecomunicaciones ni los procedimientos previstos en la Ley 1274 de 2009, Ley 56 de 1981 y Ley 2416 de 2024 y en especial el Decreto 2580 de 1985. Sin embargo, no obstante, sí transforma de manera relevante el contexto institucional, judicial y territorial en el que se constituyen, negocian y, en caso de conflicto, se judicializan estas servidumbres.

El principal cambio no está en la figura jurídica de la servidumbre, pues tratándose de actividades declaradas de utilidad pública estas cuentan con habilitación normativa, sino en el escenario institucional y jurisdiccional donde se ponderan su legitimidad, su proporcionalidad, su impacto territorial y, en consecuencia, la determinación técnica y económica de la indemnización derivada de la limitación al derecho de dominio, además del daño emergente y el lucro cesante. Por nuestra experiencia, el análisis se centra en la solidez de la justificación, la razonabilidad y la suficiencia de la indemnización, buscando intervenciones defendibles, jurídicamente predecibles y sostenibles para todas las partes; con ello, la gestión de la servidumbre se consolida como un ejercicio de equilibrio entre el interés general, los derechos de los titulares y la realidad viva del territorio.

¿Entonces? ¿Qué introduce la Ley 2570 que resulta relevante para el sector minero energético y de telecomunicaciones?

La nueva jurisdicción crea juzgados y tribunales agrarios especializados, con despliegue territorial priorizado en zonas rurales caracterizadas por la informalidad en la tenencia de la tierra, presencia campesina o étnica, zonas PDET, alta concentración de la propiedad y elevada demanda de acceso a la justicia. Muchos proyectos del sector minero energético y de telecomunicaciones se desarrollan precisamente en este tipo de territorios. Lo que convierte a esta especialización legal en un factor determinante para la gestión predial y jurídica de estas actividades.

Adicionalmente, la Jurisdicción Agraria y Rural contará con equipos técnicos e interdisciplinarios de apoyo, así como con centros de soporte pericial y de contexto, lo que eleva el estándar del análisis judicial más allá del avalúo económico, incorporando con mayor peso el impacto en los determinantes productivo, territorial, social y funcional de la servidumbre sobre el predio rural.

La ley también fortalece el acceso a la justicia rural mediante facilitadores agrarios y rurales de la Defensoría del Pueblo, lo que previsiblemente incrementará la capacidad de propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes rurales para estructurar y activar reclamaciones de forma temprana y técnicamente mejor acompañada. Pero igualmente la intervención de estos actores les ofrece a estos sectores un manto de transparencia y equilibrio entre las partes, que muchas veces son considerados por los operadores judiciales como la parte fuerte de la relación y la participación

¹ Presidente de [@arcerojas.com](mailto:info@arcerojas.com)



del ministerio público, por medio de la Defensoría del Pueblo, le da un aura de equidad no solo a las negociaciones sino también a los procesos judiciales

¿Qué injerencia tendría la justicia agraria y rural para la constitución de servidumbres minero-energéticas y de telecomunicaciones?

En adelante, la constitución de servidumbres minero-energéticas y de telecomunicaciones tenderán a ser evaluadas no solo como una relación económica derivada de la utilidad pública, sino como un hecho territorial rural complejo, en el que confluyen derechos prediales, usos productivos, acceso a recursos naturales, condiciones sociales y enfoques diferenciales.

Esto no elimina la utilidad pública de los sectores ni la viabilidad jurídica de las servidumbres, pero incrementa el valor estratégico de una gestión predial rigurosa, documentada y contextualizada, así como de una negociación directa robusta, trazable y técnicamente defendible.

Aunque la Ley 2570 ya está vigente, aún está pendiente la ley ordinaria que definirá los procedimientos y competencias específicas de la Jurisdicción Agraria y Rural. Durante este período de transición pueden surgir discusiones de competencia y ajustes progresivos en los criterios judiciales, lo que exige anticipación estratégica por parte de los operadores mineros, petroleros, eléctricos y de telecomunicaciones.

La Ley 2570 de 2026 no restringe la actividad minero-energética y de telecomunicaciones y mucho menos la figura de la servidumbre, pero sí eleva el estándar institucional y territorial con el que estas intervenciones serán analizadas y, eventualmente, juzgadas. En este nuevo escenario, la seguridad jurídica de los proyectos dependerá cada vez más de una **Gestión Territorial integral**, que articule de manera coherente los determinantes predial, legal y socioambiental, y que reconozca el territorio como una realidad viva, con efectos duraderos.

Desde [Arce Rojas Consultores](http://www.arcerojas.com), acompañamos a nuestros clientes en esta transición, fortaleciendo la legitimidad, trazabilidad y sostenibilidad territorial de sus decisiones.